

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Res. No. 733, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial "Guardianes Sociales, S. A."

G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 733

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial "GUARDIANES SOCIALES, S. A.", en fecha 17 de marzo de 1982;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUE-RAS, y la Sociedad Comercial "GUARDIANES SOCIALES, S. A.", representada por su Presidente, el señor Simón Bolívar Bello Veloz, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de venta una porción de terreno con área de 2,291.67 metros cuadrados, dentro de los solares Nos. 2 (531.56 M2), 6 (673.46 M2), 7 (510.00 M2) y 9 (576.65 M2) todos de la Manzana No. 540, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Gazcue, de esta ciudad, por la suma de RD\$ 91,666.80; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E.N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 66550, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 29 de enero de 1982, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la Sociedad Comercial "GUARDIANES SOCIALES, S. A.", compañía constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio Social en la casa No. 32 de la Avenida Máximo Gómez en esta ciudad, representada en este acto por su Presidente, el señor SIMON BOLIVAR BELLO VELOZ, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identificación personal No. 64568, serie 1ra., domiciliado y residente en la Ave. Máximo Gómez No. 32, quien actúa en virtud de lo establecido por el Art. 30, acápite i) de los Estatutos Sociales, y la Autorización otorgádole por el Consejo de Administración de la indicada sociedad de fecha 15 de marzo de 1982, debidamente legalizada por el Dr. Manuel Ramón Morel Cerda, Abogado-Notario Público de los del Distrito Nacional, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO :

No. 264.

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la sociedad "GUARDIANES SOCIALES, S.A.", quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 2,291.67 metros cuadrados, dentro de los Solares Nos. 2 (531.56 M2), 6 (673.46 M2), 7 (510.00 M2) y 9 (576.65 M2), todos de la manzana No. 540, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en el Sector Gazcue, de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, calle Dr. Arístides Fiallo Cabral; al Este: Calle Pedro I. Espailat; al Sur: Calle Abelardo Rodríguez; al Oeste: calle Mahatma Gandhi".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$91,666.80 (NOVENTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTISEIS PESOS 80/100), pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$36,666.72 (TREINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTISEIS PESOS 72/100) como inicial, pagada según consta en el Recibo No. 625918, de fecha 9 de febrero de 1982, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la Compañía GUARDIANES SOCIALES, S.A., formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$55,000.08 (CINCUNTA Y CINCO MIL PESOS 08/100) en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$509.26 (QUINIEN-TOS NUEVE PESOS 26/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble a que se contrae este acto, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$55,000.08 (CINCUNTA Y CINCO MIL PESOS 08/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la compañía GUARDIANES SOCIALES, S. A., autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio de este acto que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato en virtud del Certificado de Título No. 59,3382 (s No. 2); 59-3383 (s. No. 6); 59-1352 (s. No. 9); 58-4761 (s. No. 7).

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año mil novecientos ochentidos (1982).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Manuel A. Núñez Nogueras,
Coronel E. N.
Administrador General de Bienes Nacionales

POR GUARDIANES SOCIALES, S. A. .

Simón Bolívar Bello Veloz

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCECER VEGA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y SIMON BOLIVAR BELLO VELOZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año mil novecientos ochentidos (1982).

Lic. Alfredo de Js. Balcácer Vega,
Abogado-Notario Público

Sello R. I. No. 1063558, RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Hadée Rivas de Carrasco,
Secretaria

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Res. No. 734, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr.
Erasmus Dagoberto Vargas Alonzo.
G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 734

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito en fecha 12 de agosto de 1981, entre el Estado Dominicano y el Dr. Erasmus Dagoberto Vargas Alonzo;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 12 de agosto de 1981, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y el DR. ERASMO DAGOBERTO VARGAS ALONZO, por medio del cual el Primero traspa-
sa al Segundo a título de venta una porción de terreno con área de 932.45 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref. 780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 12 de la Manzana No. 2608), ubicada en la Avenida Cibao Este de la Urbanización Los Cacicazgos, de esta ciudad, por la suma de RD\$27,973.50; que copiado a la letra dice así: